

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales
Servicio Público de Empleo Estatal

Fecha sanción: 10.10.06

Motivo: Rechazo oferta de empleo.

4700 Notificación a interesados.

Relación de beneficiarios de prestaciones por desempleo que, en trámite de notificación de Resolución de Suspensión de Prestaciones por desempleo por un período de tres meses, según lo dispuesto en los artículos 47.1.b) y 47.3 del Real Decreto legislativo 5/2000, de 4 de agosto, Texto Refundido de la Ley de Infracciones y Sanciones en el Orden Social (B.O.E.s n.º 189, de 8-8 y n.º 228 de 22-9), han resultado desconocidos o ausentes.

Apellidos y nombre: Culqui Guananga, M.ª Elisabet

D.N.I.: E3.939.073

Último domicilio conocido: Paranda, 4, 1.º Izda.
30002 Murcia.

Se hace saber a los trabajadores comprendidos en la presente relación el derecho que les asiste para presentar ante la Dirección Provincial del INEM la preceptiva Reclamación Previa a la vía Jurisdiccional en el plazo de 30 días siguientes a la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, según lo dispuesto en el artículo 71 del Real Decreto Legislativo 2/95 de 7 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral (B.O.E. n.º 96 de 11 de abril), advirtiéndoseles que, transcurrido dicho plazo sin haber hecho uso del derecho que les asiste, esta Dirección Provincial procederá a reclamarle el Cobro indebido que genere la mencionada sanción.

Murcia a 19 febrero 2007.—El Director Provincial,
José Ramón Pérez Sánchez.

(D.G. 59)

3. ANUNCIOS

Junta Electoral de Zona de Caravaca de la Cruz

5571 Nombramiento y citación de los miembros de las mesas.

En Caravaca de la Cruz, a veinte de abril de dos mil siete, convocada la Junta Electoral de Zona, comparecen la Sra Presidente, doña Ana Belén Álvarez Carrasco y el vocal judicial, don Fernando Ruiz Pérez, ante mí, la Secretaria, se adopta el siguiente Acuerdo:

De conformidad con el artículo 11.4 de la Ley del Régimen Electoral General se acuerda la delegación en las personas de los Secretarios de los Ayuntamientos de la zona a fin de proceder a la notificación, nombramiento y citación de los miembros de las mesas.

Se deja sin efecto el acuerdo adoptado el día diecinueve de abril de dos mil siete, siendo sustituido por el presente.

Se da por terminada la presente, que firman conmigo los asistentes. Certifico.

La Presidente.—El Vocal Judicial.—El Secretario.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Primera Instancia número Seis de Lorca

4708 Expediente de dominio. Reanudación del tracto 101/2007.

N.I.G.: 30024 1 0600685/2007

Procedimiento: Expediente de dominio. Reanudación del tracto 101/2007.

Sobre: Otras materias

De: Juan Hernández Sánchez, María Hernández Sánchez

Procurador: Emilio Vicente Sánchez Renovales.

Doña Carmen Berta Romero Esteban, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número Seis de Lorca.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue el procedimiento expediente de dominio, reanudación del tracto 101/2007 a instancia de Juan Hernández Sánchez y María Hernández Sánchez, expediente de dominio para la inscripción de las siguientes fincas: Casa señalada con el número seis (antes dieciocho) de la calle Canalejas de Aguilas, con diferentes habitaciones en dos plantas y patio, que ocupa una superficie de treinta y cuatro y noventa y tres decímetros cuadrados. Linda: Derecha entrando, herederos Pedro Aullon Pelegrín; izquierda, herederos de Estanislao Ballestrín; y espalda herederos de Antonia Palacios Berges. Tiene su puerta de entrada al Sur.

Consta inscrita en el registro de la Propiedad de Aguilas, al tomo 126, folio 144 vuelto, finca número 1080.

Por el presente y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

Asimismo se cita a para que dentro del término anteriormente expresado puede comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En Lorca a veintiséis de marzo de dos mil siete.—La Secretario.

Primera Instancia número Cinco de Murcia

5375 Verbal desahucio falta pago 838/2006.

N.I.G.: 30030 1 0500914 /2006

Procedimiento: Verbal desahucio falta pago 838/2006.

Sobre: Verbal desahucio falta pago.

De: Víctor y José Guillamón Hernández-Mora, S.L.

Procurador/a Sr/a. Hortensia Sevilla Flores.

Contra: Biyolma, Sociedad Limitada Unipersona.

Doña Paloma Hernández Jiménez, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia número Cinco de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

Sentencia número 325

Habiendo visto los presentes autos de juicio verbal de desahucio seguidos con el número 838/2006 a instancia de Víctor y José Guillamón Hernández-Mora, S.L. representada por la procuradora doña Hortensia Sevilla Flores y asistida del Letrado don Jesús Martín-Gil García contra Biyolma, S.L.U., declarada en rebeldía, sobre resolución de contrato de arrendamiento por falta de pago de la renta.

Antecedentes de hecho

Primero. La procuradora doña Hortensia Sevilla Flores presentó en nombre y representación de Víctor y José Guillamón Hernández-Mora, S.L. demanda de juicio verbal sobre resolución de contrato de arrendamiento y consiguiente desahucio, que basa en la falta de pago de las mensualidades de renta del local sito en Murcia, calle González Adalid, n.º 11, entresuelo derecha, oficina n.º 1, desde el mes de mayo del año 2006, la que en turno de reparto correspondió conocer a este Juzgado, y admitida a trámite, fueron convocadas las partes al juicio verbal prevenido por la Ley, no compareciendo la demandada haciéndolo sólo la demandante, que solicitó se dictara sentencia declarando resuelto el mencionado contrato de arrendamiento y ordenando el desahucio consiguiente del demandado con imposición de costas.

Segundo.- Que en la tramitación de estos autos se han observado las prescripciones legales.

Fundamentos jurídicos

Primero.- Que no habiendo comparecido el demandado al acto del juicio para el que fue citado con el apercibimiento expreso de que de no concurrir al acto de la vista se declarararía el desahucio sin más trámite, procede, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 440.3 de la Ley de Enjuiciamiento Civil en relación con el 27. 2 a) de la Ley de Arrendamientos Urbanos de 1994, concordante con el artículo 114, regla la de la Ley de 1964, acceder a la pretensión deducida por el actor.

Segundo.- Conforme al artículo 704 de la Ley de Enjuiciamiento Civil el fallo de esta sentencia se ejecutará ordenando el desalojo del local, estando ya fijado el lanzamiento para el caso de que esta resolución no se recurra.

Tercero.- Que a tenor de lo dispuesto en el artículo 394 de la Ley de Enjuiciamiento Civil las costas deben ser impuestas al demandado.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,